



VISTOS: el Informe N.º 000169-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 12 de agosto de 2026; el Informe N.º 001604-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 110677-2026/MC, de fecha 22 de julio de 2026, con sus expedientes adicionales N.º 113153-2026/MC, de fecha 30 de julio de 2026 y N.º 119752-2026/MC, de fecha 11 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo "NO ESTOY LOCA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 110677-2026/MC, y sus expedientes adicionales N.º 113153-2026/MC y N.º 119752-2026/MC, Pedro Ángel Antonio Iturria Reátegui, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "NO ESTOY LOCA", a realizarse del 20 de agosto al 6 de setiembre de 2026, con doce funciones programadas de jueves a sábado a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., con una duración estimada de cien minutos por función, en las instalaciones del Teatro Municipal de Surco, sito en la Calle Sacramento 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000169-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral denominada "NO ESTOY LOCA", cuya trama sigue a Ana, una mujer internada en un hospital psiquiátrico que intenta comprender lo que ocurre en su mente al tiempo que enfrenta diagnósticos, recuerdos y personajes que la acompañan en un viaje de autoconocimiento;

Que, la puesta en escena presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, en particular de teatro musical, toda vez que se trata de un espectáculo en el que se fusionan la música y el canto para desarrollar una dramaturgia con una sólida estructura narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, la obra "NO ESTOY LOCA" es una comedia musical que aborda con humor y música la salud mental, la identidad y la libertad, planteando la constante disyuntiva de si Ana padece de una enfermedad o si simplemente ve el mundo con demasiada claridad. Así, entre terapias delirantes, personajes inolvidables y canciones originales, la puesta en escena sigue a una mujer internada en un centro psiquiátrico mientras intenta descubrir lo que ocurre realmente en su mente; constituyendo una propuesta artística innovadora que contribuye a ampliar el rol de las artes escénicas como espacios para el diálogo ciudadano, al abordar una temática que históricamente ha permanecido invisibilizada o representada desde estereotipos que alimentan la discriminación, con la finalidad de generar una necesaria reflexión sobre la salud mental;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con las preocupaciones y dinámicas humanas que se comparten en el ámbito nacional e internacional, toda vez que se erige como una obra que invita a reflexionar sobre la importancia del bienestar psicológico y la forma en que el teatro se convierte en una herramienta de sensibilización, educación y reflexión sobre una problemática de creciente relevancia en el Perú y el mundo: la salud mental; advirtiéndose, asimismo, que la referida propuesta preserva de manera íntegra los derechos fundamentales de la persona humana consagrados en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de una puesta en escena que representa un valioso aporte al desarrollo cultural al afirmar la identidad de los ciudadanos y promover la reflexión en torno a temáticas que coadyuvan al desarrollo de la Nación; toda vez que expone la experiencia subjetiva de convivir con una afección de salud mental de manera respetuosa y accesible, permitiendo que el espectador se identifique con los personajes y analice la forma en que la sociedad trata a quienes atraviesan por dichas circunstancias; de modo tal que, a lo largo de la trama, el público acompaña a la protagonista en un proceso de aceptación de su diagnóstico, transmitiendo el mensaje de que reconocer una afección psicológica no implica perder la esperanza ni renunciar a los propios sueños, sino iniciar un camino de bienestar mediante un abordaje comprensivo, informado y solidario de la salud mental, libre de estigmas sociales y tabúes;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "NO ESTOY LOCA" es una propuesta artística que no promueve mensajes contrarios a los valores superiores de la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, ni incita a la intolerancia, al odio o a la violencia contra los seres humanos, los animales o cualquier otro ser vivo, preservando y respetando de manera absoluta el medio ambiente; constituyendo un aporte concreto que acerca al público a la realidad de las personas que conviven con trastornos psicológicos para consolidar una ciudadanía más consciente, empática e informada, capaz de cuestionar prejuicios y construir relaciones comunitarias de respeto mutuo que contribuyan de forma directa al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el evento denominado "NO ESTOY LOCA" cuenta con un aforo habilitado de 436 localidades y presenta el siguiente tarifario por zonas: zona VIP, con un aforo de 105 localidades a un precio unitario de S/ 135.00 y de S/ 99.00 los Jueves Populares; zona Platea Central, con un aforo de 106 localidades a un precio unitario de S/ 100.00 y de S/ 69.00 los Jueves Populares; zona Platea Alta, con un aforo de 180 localidades a un precio de S/ 90.00 y de S/ 49.00 los Jueves Populares; zona Cultural, con un aforo de 41 localidades a un precio de S/ 45.00; y 4 localidades excluidas de la zona VIP destinadas para personas en silla de ruedas;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona Cultural ascendente a S/ 45.00, se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en



relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 110677-2026/MC, N.º 113153-2026/MC y N.º 119752-2026/MC, presentada por Pedro Ángel Antonio Iturria Reátegui, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "NO ESTOY LOCA", a realizarse del 20 de agosto al 6 de setiembre de 2026, con doce funciones programadas de jueves a sábado a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., con una duración estimada de cien minutos por función, en las instalaciones del Teatro Municipal de Surco, sito en la Calle Sacramento 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "NO ESTOY LOCA", a realizarse del 20 de agosto al 6 de setiembre de 2026, con doce funciones programadas de jueves a sábado a las 8:00 p.m. y los domingos a las 7:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Municipal de Surco, sito en la Calle Sacramento 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 110677-2026/MC, N.º 113153-2026/MC y N.º 119752-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES